

te, o con otras qualquier Clausulas derogatorias en que se requiera y mande que los tales Oficios y preeminencias no las puedan tener si no los Cavalleros Hijos de los notorios de sangre, Casa y solar conocidos; Sin que se pueda decir ni alegar que las palabras de las tales Ordenanzas, Cédulas, Estatutos, y Privilegios se han de entender en caso verdadero, y no en caso ficto, por que quier se entienda no haerse comprendido, ni haver lugar de comprenderse la declaracion, restitucion, continuacion, y amparo de posesion que por esta mi Carta haq en vuestro favor, y de los dichos vuestros hijos y nietos que al presente tengais, y los demas que adelante tuviereis, y vuestros descendientes y suyos legitimos y naturales por linea recta de varon; Porque mi voluntad es que unos y otros gocen de todo lo que gozaron y debieron gozar el expresado D.ⁿ Antonio Palao vuestro quarto